

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2020-00261-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de FIJACION DE ALIMENTOS, informándole que se recibió vía correo electrónico de la oficina judicial de esta seccional, el cual correspondió por reparto. Riohacha, D. T. y C., Diciembre (01) de (2020).

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Diciembre primero (01) del Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	ANGELY KARINA LOPEZ LOPEZ
DEMANDADO	ADAN TELLO CARRILLO.
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2020-00261-00

Revisada la presente demanda presentada mediante apoderado judicial por la señora ANGELY KARINA LOPEZ LOPEZ contra el señor ADAN TELLO CARRILLO, para efecto de su admisión, se observa que esta no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso:

1. Los anexos resultan ilegibles, en su contenido. (Numeral 11 Art. 82 del C. G. del P.)

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

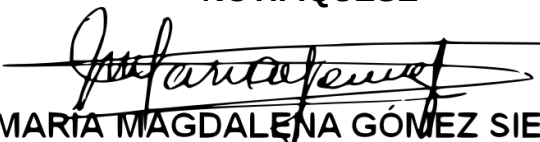
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: Otorgar cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconózcase personería al doctor LUIS BENJUMEA MENA, únicamente para actuar en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito